

10
214

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD
DE

N.º 114

OBREROS PANADEROS

“EL TRABAJO”
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

12

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000



SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS

“EL TRABAJO”

REGLAMENTO

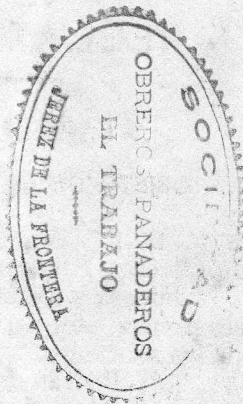
CAPÍTULO I

OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.º Se constituye una Sociedad de Obreros Panaderos, que tendrá por objeto la defensa y fomento de los intereses morales y materiales del gremio y la instrucción de los asociados.

ART. 2.º Podrán formar parte de esta Sociedad, todos los obreros panaderos que vivan del salario, residan en esta localidad y estén conformes con cuanto establece y ordena este Reglamento.

ART. 3.º Tratándose de una Sociedad gremial la de obreros panaderos, no tendrá como tal Asociación carácter político y sus



socios están por consiguiente en libertad de pertenecer, al Partido que más le convenga.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 4.º Regirá y administrará esta Sociedad una Junta Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y cuatro Vocales.

ART. 5.º Para el mejor desempeño de los deberes de su cargo, la Junta nombrará un representante en cada taller.

ART. 6.º La Directiva se renovará cada tres meses por sufragio directo, practicándose la elección del modo siguiente:

El Domingo anterior á el día en que la Junta termine su tiempo reglamentario, los representantes recojerán de los obreros de sus respectivos talleres, una papeleta por cada uno, en la que deberán ir escritos los nombres de los individuos á quienes den sus votos para formar la nueva Junta, cuidando de no dar dos cargos á uno mismo. Estas papeletas deberán ir marcadas ó rubricadas por el elector.

ART. 7.º Los representantes entregarán

las papeletas al Secretario de la Sociedad, para que en la Junta General se proceda al escrutinio de ellas y según el resultado, al nombramiento y proclamación de la nueva Junta Directiva.

ART. 8.º Los cargos de la Directiva serán gratuitos y obligatorios y solo podrán excusarse de aceptarlos los que no sepan leer ni escribir.

ART. 9.º Las Juntas pueden ser reelegidas en pleno ó en parte y sus individuos están obligados á asistir á todas las sesiones, salvo en casos de ausencia ó enfermedad.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHO DE LOS SOCIOS

ART. 10. Todo socio está obligado á acatar las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales; á desempeñar con diligencia y actividad los cargos y comisiones que se les confíen y á velar en todo caso por los intereses de la Sociedad.

ART. 11. También están obligados á guardar el mayor orden y compostura en el local de la Sociedad, á tratarse con afecto y consideración y á respetar en todo á la Co-

misión encargada de mantener el buen orden en el domicilio social.

ART. 12. Para sufragar los gastos que el sostenimiento de la Sociedad ocasione, todo socio tiene el deber de satisfacer la cuota ordinaria de diez céntimos de peseta cada Domingo, cuota que no podrá dejar de pagar sino en el caso de no tener trabajo.

ART. 13. A fin de que la Sociedad responda al objeto de su creación, los socios deberán evitar diferencias y disgustos entre sí, comunicando á la Directiva los que, caso de haberlos, puedan alcanzar proporciones graves, así como aquellos que surjan entre obreros y patronos por cuestiones de trabajo.

ART. 14. Todo socio tendrá derecho á el apoyo de la Sociedad, en asuntos de trabajo, según los acuerdos y reglas establecidas por las Juntas Generales.

ART. 15. Tendrán igualmente derecho á exponer su criterio y dar su voto en todos los asuntos que sean sometidos á la Junta General.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 16. La Asociación celebrará Junta

General ordinaria los Jueves de cada semana y extraordinarias siempre que sea necesario, debiendo para ello ser convocada por el Presidente con la debida anticipación.

ART. 17. Además de la cuota semanal de diez céntimos, podrán imponerse otras extraordinarias cuando las necesidades de la Sociedad lo reclamen y una vez acordadas su pago, será obligatorio y preferente al de la cuota ordinaria.

ART. 18. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen mantenerla.

ART. 19. En caso de disolución, los fondos y demás efectos que la Sociedad posea, se los repartirán libremente y por partes iguales los socios que en aquella ocasión tengan satisfechas sus obligaciones con el tesoro social.

ART. 20. Esta Sociedad tiene en la actualidad su domicilio en la calle D.^a Felipa número seis.

Jerez de la Frontera á 19 de Julio de 1910

Por la Comisión Organizadora,

El Presidente,

Agustín Ramos y Dieguez

El Secretario,

Juan Fernández Palacios

(Aprobado por el Gobernador (de Julio de 1910).